

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
RADICADO	2020-00331
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADO	ALFONSO BECERRA MARTINEZ
FECHA	ABRIL 15 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, informándole que el apoderado de la parte demandante subsanó la demanda y está pendiente a decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.- Soledad, abril quince (15) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede podemos observar que SCOTIABANK COLPATRIA actuando a través de apoderado judicial Dr. Federico Miguel Barraza Ucros, presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra ALFONSO BECERRA MARTINEZ, por la suma correspondiente a

- PAGARE NO. 104280000042
 - SALDO CAPITAL: TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL PESOS (\$37.611.000) más los intereses moratorios y corrientes
- OBLIGACION NO. 5416930136594913
 - SALDO CAPITAL: CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CERO CENTAVOS (\$4.179.443,00) más los intereses corrientes y moratorios.

El título reúne los requisitos prescritos en el artículo 422 CGP por cuanto contiene una obligación clara, expresa y exigible, por lo que este Juzgado,

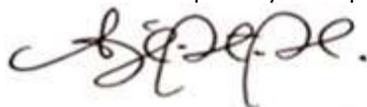
RESUELVE

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de COTIABANK COLPATRIA, quien presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra ALFONSO BECERRA MARTINEZ, por la suma correspondiente a:
 - PAGARE NO. 104280000042
 - SALDO CAPITAL: TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL PESOS (\$37.611.000) más los intereses moratorios y corrientes
 - OBLIGACION NO. 5416930136594913
 - SALDO CAPITAL: CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CERO CENTAVOS (\$4.179.443,00) más los intereses corrientes y moratorios

Desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este Auto tal como lo dispone el Art. 431 CGP.

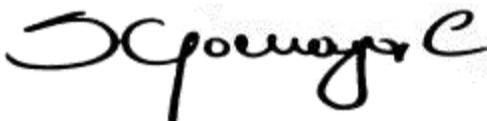
2. Decrétese el Embargo y Secuestro del bien inmueble registrado bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 041-102933 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad. Expídanse oficios.
3. Notifíquese este auto personalmente a los demandados conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, y hágase saber que el traslado es por el término de diez(10) días.-
4. Reconózcase al Dr. FEDERICO MIGUEL BARRAZA UCROS como apoderado del demandante en los términos y para los efectos del endoso conferido de conformidad al artículo 74 del CGP

Notifíquese y cúmplase



La juez,

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD</p> <p>EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO ELECTONICO No. 031</p> <p>SOLEDAD, ABRIL 16 DE 2021</p> <p>LA SECRETARIA:</p>  <p>PATRICIA GOENAGA CARO</p> <p>STELLA</p>
--